

Resolución Ministerial N.º 0566 2011-ED

Lima,

15 NOV. 2011

Visto el Memorandum N° 6784-2011-ME/VMGI-OINFE, Informe N° 2600-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS, Informe N° 2492-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS, Informe N° 1938-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS, Informe N° 95-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-JLNS, Informe N° 076-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-JLNS, Informe N° 287-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-LDPS e Informe N° 994-2011-ME-SG-OAJ-MER y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de noviembre de 2010, se suscribió el Contrato N° 257-2010-ME/SG-OGA-UA-APP, entre el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, de una parte, y de la otra, la empresa CONSORCIO SAN CARLOS, para la Ejecución de la Obra: “Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa C.N. Glorioso San Carlos, Puno – Puno – Puno”, materia de la Exoneración de Proceso N° 0115-2010-ED/UE108 por un monto total de S/. 16'352,313.60 (Dieciséis Millones Trescientos Cincuenta y Dos Mil Trescientos Trece y 60/100 nuevos soles), y un plazo de 300 días calendario;

Que, mediante Carta N° 086-2011-CSC-GG y Carta N° 112-2011-CSC-GG el Contratista presentó a la Supervisión el Expediente del Presupuesto Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, relacionado al cambio de piso técnico a piso de porcelanato de 60 x 60 cm, donde menciona que mediante Asiento N° 205 del Residente de Obra de fecha 16 de abril de 2011, se señaló lo siguiente: “En las losas existentes del 2° y 3° piso del pabellón E del parque pino y pabellón 3 3° nivel del anexo, se pueden apreciar que las losas aligeradas están en mal estado de conservación, ya que hay áreas que muestran 0.03 m de espesor de contrapiso, lo que indica que el espesor existente no ofrecerá la rigidez que necesita el pedestal para un buen empotramiento, así también se puede observar que encima de dichos pedestales van baldosas de acero superpuestas, lo que indica que las baldosas pueden ser movidas, manipuladas y desmontadas fácilmente por los estudiantes y además las instalaciones eléctricas pueden ser malogradas. El contratista recomienda colocar un piso de porcelanato, previo reforzamiento de la losa aligerada”; (sic).

Que, asimismo, menciona que a través del Asiento N° 214 del Supervisor de Obra de fecha 26 de abril de 2011, se señaló lo siguiente: “A opinión de esta Supervisión el suscrito considera necesario el cambio de piso técnico, dado que en los niveles del 2° y 3° piso no es conveniente colocar este tipo de piso debido a que su estructura metálica, que apoyaría a través de pedestales metálicos a 0.60 m, coincide en la losa superior de 0.05 m del aligerado existente, por lo tanto, colapsaría por el efecto de punzonamiento debido al poco espesor de la losa. Además, es sabido que los pabellones de reforzamiento tienen antigüedades de más de 40 años en el local parque pino y más de 25 años en los pabellones de reforzamiento del local anexo, lo cual no garantiza la rigidez, la resistencia al corte,



resistencia a la compresión y/o resistencia al punzonamiento necesario para soportar cargas puntuales. Se solicitará la opinión de la Entidad”;

Que, en ese sentido, dicho informe menciona como justificación técnica lo siguiente: “Mediante asiento N° 217 de la residencia de fecha 27/04/2011 donde se indica que: “Según expediente técnico en los planos AQMR-036, AQMR-037, AQMR-038; se deberá colocar piso técnico de acero cemento, al respecto se manifiesta lo siguiente: que el piso no es recomendable para este tipo de uso, al tener una losa existente de 3 cm de espesor, y para realizar la instalación de este tipo de piso se deberá de perforar la losa existente para fijar los pedestales de hierro zincado lo cual significaría debilitar la losa existente y por consiguiente no garantizar la estabilidad de los pedestales por lo que será necesario mejorar la losa existente y se recomienda colocar una losa maciza de 10 cm de espesor”. Donde el supervisor según asiento N° 218 traslada la consulta a la entidad con Carta N° 0193-2011-RP/GG-SEC y mediante Carta N° 29-2011/HPMR/CONSULTOR/PUNO, el proyectista en la consulta 1 indica: “El piso técnico es susceptible a que las baldosas puedan ser desmontadas fácilmente por los estudiantes, lo que podría originar su deterioro o pérdida de éstas. En ese sentido se coincide en cambiar las especificaciones del tipo de piso y se recomienda utilizar un piso permanente, del mismo tipo que el de las aulas”;

Que, finalmente, dicho expediente señala que el monto del Presupuesto Adicional N° 01 asciende a la suma de S/.28,688.56 (Veintiocho Mil Seiscientos Ochenta y Ocho y 56/100 nuevos soles), incluido IGV, y el monto del Presupuesto Deductivo N° 01 asciende a la suma de S/.28,125.32 (Veintiocho Mil Ciento Veinticinco y 32/100 nuevos soles) incluido IGV;

Que, por su parte, la Supervisión de Obra, mediante Carta N° 0248-2011-RJP/GG-SEC presenta su informe correspondiente, donde menciona que el Contratista justifica su sustento en la consulta hecha al proyectista el cual opina sobre el cambio necesario y obligatorio de los pisos técnicos de las aulas de cómputo, ya que a su opinión y criterio los pisos técnicos son susceptibles a que las baldosas puedan ser desmontadas fácilmente por los estudiantes, lo que podría originar su deterioro o pérdida de estas, en ese sentido, se coincide en cambiar las especificaciones del tipo de piso y se recomienda utilizar un piso permanente del mismo tipo que el de las aulas;

Que, asimismo, la Supervisión de Obra opina que el cambio de piso es necesario para dar mayor seguridad en el servicio de alto tránsito del alumnado y para dar cumplimiento al proyecto original. Agrega, que la no ejecución del Adicional daría lugar al deterioro constante y permanente de dichos pisos por lo que ocasionaría un gasto inadecuado, además de necesitar mantenimiento constante, lo que implicaría mayores gastos a la Entidad;

Que, finalmente, dicho informe menciona que el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 se origina en la necesidad de lograr que las características técnicas y mecánicas de los pisos se obtengan con el óptimo de calidad y seguridad recomendada por el proyectista, por lo que luego de la revisión y análisis correspondiente opina por su procedencia y recomienda a la Entidad expedir la resolución que apruebe el Presupuesto Adicional N° 01 por el monto de S/.28,688.56 (Veintiocho Mil Seiscientos Ochenta y Ocho y 56/100 nuevos soles) incluido IGV, que representa una incidencia del 0.18% del monto del contrato, formulado con precios del presupuesto referencial, no encontrándose discrepancias





Resolución Ministerial N° 0566 2011-ED

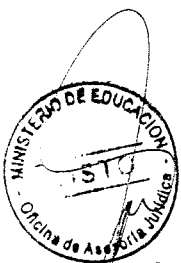
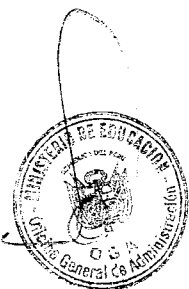
con los mismos luego de efectuado el metrado correspondiente por la Supervisión de Obra; así como el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/.28,125.32 (Veintiocho Mil Ciento Veinticinco y 32/100 nuevos soles) incluido IGV, que representa una incidencia del 0.17% del monto del contrato, formulado con precios del presupuesto referencial, no encontrándose discrepancias con los mismos luego de efectuado el metrado correspondiente por la Supervisión de Obra; para tal efecto, adjunta los planos correspondientes debidamente visados;

Que, cabe precisar, que la Supervisión de Obra a través de la Carta N° 0276-2011-RJP/GG-SEC ha agregado que resulta indispensable la sustitución del Piso Técnico propuesto en el Expediente Técnico debido al uso intensivo que va a tener, y que de no aprobarse el mismo, la ejecución de acuerdo al Expediente Técnico podría acarrear problemas constantes y riesgos debido a la exposición directa de las instalaciones eléctricas en caso de falla de los pisos;

Que, de otro lado, mediante Informe N° 287-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-LDPS, Informe N° 076-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-JLN e Informe N° 95-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-JLNS, el Coordinador de Obra – OINFE, menciona que la causal que da origen al Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 es el cambio de Piso Técnico a piso de porcelanato y se origina en la necesidad de lograr que las característica técnicas y mecánicas de los pisos se obtengan con el óptimo de calidad y seguridad recomendada por el proyectista (Consultor del Proyecto), el mismo que a través de la Carta N° 029-2011/HPMR/CONSULTOR/PUNO, indica que el piso técnico es susceptible a que las baldosas puedan ser desmontadas fácilmente por los estudiantes, lo que podría originar deterioro o pérdidas de éstas, por lo que sugiere un cambio en las especificaciones de tipo de piso y recomienda utilizar un piso permanente, del mismo tipo que el de las aulas y dar cumplimiento a la finalidad del contrato original, dado a que el cambio de especificaciones del piso no disminuye la funcionalidad ni la calidad del piso;

Que, en ese sentido, opina que el cambio de piso técnico a piso de porcelanato resulta necesario para dar cumplimiento a la finalidad del contrato, el cual es tener un piso seguro y con la calidad requerida y evitar el deterioro y mantenimiento constante que generaría el piso técnico. Además se debe tener presente que el cambio de piso obedece más al criterio técnico que al de costos, como se puede observar en el porcentaje de incidencia conjunta entre el adicional y deductivo vinculante en donde los montos son aproximadamente iguales y cuya incidencia conjunta entre adicional y deductivo tiene un valor mínimo de 0.0034% del monto del contrato;

Que, finalmente, luego del análisis correspondiente, se opina por la procedencia del Presupuesto Adicional N° 01 que asciende a S/.28,688.56 (Veintiocho Mil Seiscientos Ochenta y Ocho y 56/100 nuevos soles) el cual representa el 0.18% del monto contratado, y el Presupuesto Deductivo Vinculante



N° 01 por el monto de S/.28,125.32 (Veintiocho Mil Ciento Veinticinco y 32/100 nuevos soles) que representa el 0.17% del monto contratado;

Que, dichos informes cuentan con la conformidad del encargado de Obras – OINFE, expresada a través del Informe N° 1938-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS, Informe N° 2492-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS, Informe N° 2600-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS y del Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa a través del Memorando N° 6784-2011-ME/VMGI-OINFE;

Que, mediante Hoja de Coordinación Interna N° 3497-2011-ME/SPE-UP, el Jefe de la Unidad de Presupuesto otorga la Certificación Presupuestal correspondiente;

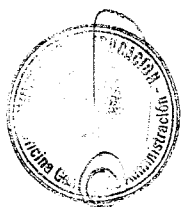
Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017, establece: "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original";

Que, el Artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, señala en su parte pertinente lo siguiente: "El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento";

Que, estando a lo opinado en el Memorándum N° 6784-2011-ME/VMGI-OINFE, Informe N° 2600-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS, Informe N° 2492-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS, Informe N° 1938-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS, Informe N° 95-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-JLNS, Informe N° 076-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-JLNS, Informe N° 287-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-LDPS e Informe N° 994-2011-ME-SG-OAJ-MER; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, sus modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF;





Resolución Ministerial No. 0566-2011-ED

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el deductivo de obra nro. 01 de la obra: "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa C.N. Glorioso San Carlos, Puno – Puno – Puno"; por la suma de S/. 28,125.32 (Veintiocho Mil Ciento Veinticinco y 32/100 nuevos soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, vinculado a la prestación adicional de obra N° 01 de la citada institución educativa.

ARTÍCULO 2.- Aprobar la prestación adicional de obra nro. 01 de la obra: "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa C.N. Glorioso San Carlos, Puno – Puno – Puno"; por la suma de S/.28,688.56 (Veintiocho Mil Seiscientos Ocho y Ocho y 56/100 nuevos soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

ARTÍCULO 3.- Disponer que la Oficina General de Administración se encargue que la empresa CONSORCIO SAN CARLOS otorgue una garantía adicional por la aprobación del Presupuesto Adicional materia de la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese la presente resolución a la empresa CONSORCIO SAN CARLOS, conforme a Ley.

ARTÍCULO 6.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación